



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0107
RADICADO N° 2020-00274-00

En la presente demanda ordinaria laboral de doble instancia, promovida por el señor LUIS CARLOS PENAGOS GONZALEZ contra la sociedad MOLDES MEDELLÍN LTDA., representada legalmente por el señor Daniel Posada, o quien haga sus veces, se allegó memorial, por lo que previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

El apoderado judicial dio cumplimiento a las exigencias contenidas en el anterior proveído, por lo que, verificado los requisitos de Ley, previstos como tal en los arts. 25, 26 y 28 del CPTYSS, y en el Dcto. 806 de 2020, se ADMITE la demanda.

Requerida la parte demandada, para adjuntar al descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder en relación con el objeto de la controversia; y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se allega al despacho.

Finalmente, se reitera el requerimiento efectuado en el proveído del pasado 15 de enero, esto es, previo a resolver la solicitud de reconocimiento de dependiente judicial, deberá acompañar la certificación actualizada de la Universidad que acredite a la señora VALERIA VARGAS ARBOLEDA, como estudiante de derecho, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 del decreto 196 de 1971, pues la aportada corresponde al primer semestre del año 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

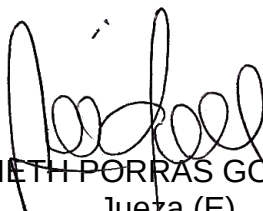
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de doble instancia, promovida por el señor LUIS CARLOS PENAGOS GONZALEZ contra la

sociedad MOLDES MEDELLÍN LTDA., representada legalmente por el señor Daniel Posada, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada de este auto y el traslado legal de la demanda por el término de diez (10) días, para darle respuesta por intermedio de abogado titulado, la cual se realizará conforme al lit. A, num. 1° del art. 41 del CPTYSS, en concordancia con el art. 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, a la dirección de correo electrónico de la parte demandada, o el canal digital para efectos de notificación judicial.

TERCERO: REQUERIR a la demandada, para APORTAR las pruebas en la forma señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIETH PORRAS GONZÁLEZ
Jueza (E)

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 033 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 25 de febrero de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria 